



Expediente: 4101/19

Carátula: CORVALAN MARIA BEATRIZ C/ ROMERO VICTOR MIGUEL Y OTROS S/ DESALOJO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES I

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 07/10/2023 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - ROMERO, VICTOR MIGUEL-DEMANDADO

900000000000 - RODRIGUEZ, PATRICIA CARLA-DEMANDADO

900000000000 - ROMERO, CRISTIAN DAVID-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

23343979169 - CORVALAN, MARIA BEATRIZ-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 4101/19



H104017452080

SENTENCIA N°

**JUICIO: CORVALAN MARIA BEATRIZ c/ ROMERO VICTOR MIGUEL Y OTROS s/ DESALOJO.
EXPTE. N° 4101/19**

San Miguel de Tucumán, 06 de octubre de 2023.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: “ CORVALAN MARIA BEATRIZ c/ ROMERO VICTOR MIGUEL Y OTROS s/ DESALOJO. EXPTE. N° 4101/19.

CONSIDERANDO :

Que atento al estado de la causa corresponde efectuar la regulación de honorarios al profesional interviniente por las actuaciones cumplidas en el presente juicio, de conformidad a las previsiones de la ley 5.480.

A esos fines se tiene en cuenta que se cumplieron las dos etapas que prevé el art. 45 de la ley citada, culminando en la sentencia dictada en fecha 25/08/2022 , que hace lugar a la demanda de desalojo e impone las costas a la demandada por resultar vencida.

A efectos de conformar la base se toma el valor locativo del inmueble establecido en la cláusula tercera del contrato de locación que asciende a la suma de \$2.300. De acuerdo a lo previsto en el art. 57 de la ley 5480, se multiplica ese importe por 18 meses de conformidad con la cláusula sexta del contrato de locación que dispone que el destino del inmueble será pura y exclusivamente para vivienda, resultando como base para la regulación de los honorarios la suma de \$41.400. A dicho monto, se le adiciona los intereses correspondientes a la tasa activa para descuento de documentos a treinta días del BNA, que se muestra como la más razonable, porque es la que deberá pagar el acreedor que se vea en la necesidad de recurrir a un préstamo bancario por no haber sido satisfecho en término, lo que arroja la suma de \$172.735.

Que atento al carácter de la intervención del profesional, la labor desarrollada en autos, éxito obtenido y demás elementos de ponderación del art. 15 de la ley arancelaria, se procederá sobre la base señalada a aplicar la escala del art. 38 L.A.:

*) \$172.735 x 15% (art. 38 L.A)=\$25.910 (para determinar los honorarios del letrado patrocinante de la parte actora que resultó ganadora).

Efectuados los cálculos pertinentes, obtenemos un porcentaje inferior al mínimo legal para los honorarios correspondientes a los apoderados del actor; por lo que se aplica lo prescripto en la última parte del art. 38 precitado, que dispone: “En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación”, esto es la suma de \$150.000.

Que por ello y atento lo dispuesto por los arts. 15, 38 última parte, 39, 45, 57 y demás concordantes de la ley 5480 (consolidada por Ley N° 8240),

RESUELVO:

I).- REGULAR HONORARIOS: Por las actuaciones cumplidas en el proceso principal al letrado: **JUAN MARTIN MUKDISE** como patrocinante de la parte actora en la suma de **PESOS: CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000)**.

HÁGASE SABER.

MARIA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

-JUEZA-

Actuación firmada en fecha 06/10/2023

Certificado digital:

CN=ARIAS GOMEZ Maria Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.